TDR -150-3.3-007

CONVENIO COMPETITIVO DE ASOCIACION N° 007 DERIVADA DEL PROCESO ESAL No. 007 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA Y LA FUNDACION SOMOS MANOS UNIDAS

CONVENIO COMPETITIVO DE ASOCIACION ESAL No	**007 DE 2026**
FECHA	**27 DE AGOSTO DE 2026.**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SOTAQUIRA**
NIT	**891.801.061-1**
REPRESENTANTE LEGAL	**SALOMON BUITRAGO FONSECA**
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	**79.263.425 DE BOGOTA D.C**
CONTRATANTE	**FUNDACION SOMOS MANOS UNIDAS**
NIT	**900.402.667-2**
REPRESENTANTE LEGAL	**MAURICIO BARINAS SOLER**
CEDULA DE CIUDADANÍA No.	**C.C 9.600.688 DE PUERTO BOYACÁ**
OBJETO	***AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS VIGENTES Y EL ALCANCE ESTABLECIDO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ, PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026***
VALOR TOTAL DEL CONVENIO ESAL 007-2026	**CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($495.700.452).**

VALOR APORTE DEPARTAMENTO	**CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($495.700.452).**
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (03) MESES 60 DIAS CALENDARIO ESCOLAR A PARTIR DEL ACTA DE INICIO. *PARÁGRAFO 1: Es de anotar, que en caso que no se haya entregado el complemento alimentario a la totalidad de los cupos asignados y esto genere saldos no ejecutados, con el fin de optimizar los recursos, estos podrán ser utilizados hasta agotar el presupuesto del Convenio, ampliando así, la prestación del servicio durante los días calendario escolar equivalentes; Lo anterior sin exceder la vigencia 2026*.
FORMA DE PAGO	Desembolsos hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del convenio interadministrativo, una vez legalizado el mismo, suscrita el Acta de Inicio y se haya presentado la fase de alistamiento del municipio y se encuentre aprobada por el Equipo PAE de la gobernación de Boyacá. 2.- Desembolsos hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%), cuando haya transcurrido el 50% del plazo de ejecución del convenio interadministrativo. 3.- Un último giro por el valor restante, sujeto a las ejecuciones presentadas, formato de compras locales debidamente diligenciado y soporte de cumplimiento de las mismas, acta de recibo a satisfacción y el acta de liquidación del convenio interadministrativo suscrita por las partes. Parágrafo 1: Para realizar desembolsos de los recursos provenientes de Sistema General de Regalías es necesario la previa radicación ante el Departamento de la autorización del endoso de la orden de pago a nombre del destinatario final, junto con los soportes legales y técnicos requeridos, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el decreto 1050 de 2023.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP 2026000418 DEL 19 DE AGOSTO DE 2026 POR UN VALOR DE: **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($495.700.452).**

*Carrera **7 No.6-64** - Código Postal **150420** Cel.**3213573957***
VISITA NUESTRA PÁGINA: www.sotaquira-boyaca.gov.co
*E-mail: **alcaldia@sotaquira-boyaca.gov.co***

Entre los suscritos a saber **SALOMON BUITRAGO FONSECA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.263.425 DE BOGOTA D.C, en su calidad de Alcalde del Municipio de Sotaquirá (Boyacá), y en adelante para los efectos de este convenio se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra**,** y por la otra **FUNDACION SOMOS MANOS UNIDAS** identificado con NIT. 900.402.667-2 cuyo representante legal es **MAURICIO BARINAS SOLER** identificado con cedula de ciudadanía número 9.600.688 de puerto Boyacá se denominará **LA CORPORACION**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACION**, el cual se rige por las disposiciones legales contenidas en el artículo 355 superior, artículo 96 de la ley 489 de 1998 reglamentado por el decreto 092 de 2017 en sus artículos 5.6.7.y 8, previas las siguientes consideraciones: **1)** Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la constitución son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios deberes y derechos consagrados en la constitución. **2)** Que la Constitución Nacional en su artículo 2 consagra son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política y cultural de la Nación. **3)** Que el ejecutivo municipal va encaminada con relación a la parte administrativa al cumplimiento de las funciones que sirva a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos, ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables y a la protección y garantía de los derechos de los administrados, como también a la ejecución y cumplimiento del Plan de Desarrollo del Municipio. **4)** El Municipio de Sotaquirá, trabaja para contribuir a la planificación, consolidación, ampliación y cualificación de procesos para garantizar la alimentación escolar 5) Dentro de las competencias municipales asignadas por la Constitución Nacional, Ley 715 de 2001, PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 y normatividad vigente, se requiere para la ejecución de acciones de apoyo para **ejecutar el proyecto "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS VIGENTES Y EL ALCANCE ESTABLECIDO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ, PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026*,** ya que es imperativo la garantizar la alimentación escolar Segundo semestre año 2026 **6)** En atención a las anteriores disposiciones legales la Secretaria de Desarrollo Social Agropecuario y Turístico presentó estudios previos a partir de su necesidad para desarrollar el proyecto ***AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS VIGENTES Y EL ALCANCE ESTABLECIDO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ, PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026*** en ejecución del plan de Desarrollo.**7)** La celebración del convenio competitivo de Asociación, busca el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales y está enfocado a la colaboración entre el Municipio y la entidad sin ánimo de lucro, lo que nos permite este tipo de contratación. Aunado a lo anterior, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro representa optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, valga decir los descuentos municipales que se realizan a este tipo de Entidades son menores lo que permite poder utilizar más recursos en la atención efectiva de nuestra comunidad. **7)** Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 092 de 2017, reglamento la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política estableció que Colombia. **8)** Que de acuerdo al análisis del sector y los recursos públicos disponibles para la contratación del programa se estableció la conveniencia de realizarlo a través del **Régimen Especial,** que refiere el artículo 355 superior, artículo 96 de la ley 489 de 1998 reglamentado por el Decreto 092 de 2017 en sus artículos 5, 6,7 y 8 de decreto 092 de 2017. **9)** De acuerdo a lo anterior

*Carrera **7 No.6-64** - Código Postal **150420** Cel.**3213573957***
VISITA NUESTRA PÁGINA: www.sotaquira-boyaca.gov.co
E-mail: alcaldia@sotaquira-boyaca.gov.co

se realizó la estructuración del proceso competitivo para la selección de una (1) entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo de un programa de interés público (ART 355 CP Y ART 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y DECRETO 092 DE 2017 ARTICULOS 5, 6, 7, y 8) - Invitación Pública Modalidad ESAL No. 007 de 2026**. 10).** Surtido el trámite de publicación se recibió una propuesta presentada por la **FUNDACION SOMOS MANOS UNIDAS** NIT. **900402667-2**, representada legalmente por **MAURICIO BARINAS SOLER** CC **9.600.688 de Puerto Boyacá**. **11).** Que conforme al cronograma de la Invitación Pública Modalidad ESAL No. 007 de 2026**,** una vez verificado y evaluado el contenido de la propuesta se corrió traslado a los interesados para observar, subsanar y/o aclarar su propuesta, de acuerdo con lo establecido en el informe de evaluación preliminar publicado en SECOP II, el cumplimiento de la oferta en los términos establecidos en la referida invitación. **12).** Que el proponente no tuvo que subsanar, para lo cual el comité evaluador profirió evaluación definitiva **13)** Que, verificada la propuesta en sus criterios de ponderación, obtuvo la **FUNDACION SOMOS MANOS UNIDAS** NIT. **900402667-2**, representada legalmente por **MAURICIO BARINAS SOLER** CC **9.600.688 de Puerto Boyacá** un puntaje de 1000 puntos. **14)** Que de acuerdo con los resultados contenidos en el informe de evaluación definitivo a través del cual el comité evaluador sugiere adjudicar la propuesta presentada por la **FUNDACION SOMOS MANOS UNIDAS** NIT. **900402667-2**, representada legalmente por **MAURICIO BARINAS SOLER** CC **9.600.688 de Puerto Boyacá** por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($495.700.452). PARA CUBRIR 60 DIAS CALENDARIO ESCOLAR TRES (03) MESES** pues la misma cumple con los requisitos habilitantes de la invitación púbica No. ESAL No. 001 DE 2026, se trata de una propuesta favorable para la entidad. 10) Que el Municipio profirió resolución Administrativa de justificación de celebración de contratación directa Convenio competitivo de asociación N 007-2026, Por lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** ***AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS VIGENTES Y EL ALCANCE ESTABLECIDO EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ, PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026*** Las partes acuerdan asociarse con el fin de; Mediante la acción conjunta y concertada entre el municipio y la ESAL, se promoverá la generación y construcción de estrategias especialmente en los siguientes aspectos:

*Carrera **7 No.6-64** - Código Postal **150420** Cel.**3213573957***
VISITA NUESTRA PÁGINA: www.sotaquira-boyaca.gov.co
E-mail: alcaldia@sotaquira-boyaca.gov.co

Ración Preparada en Sitio tipo – Almuerzo

ZONA 1					
COMPLEMENTO ALIMENTARIO ALMUERZO					
DESCRIPCIÓN	SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INICIAL	PRIMARIA 1, 2 Y 3	PRIMARIA 4 Y 5	SECUNDARIA	MEDIA
Valor promedio ingredientes	$2.462,00	$2.573,00	$2.865,00	$3.236,00	$3.444,00
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos Resolución 003 del 07 de enero de 2026	$303,00	$303,00	$303,00	$303,00	$303,00
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. Resolución 003 del 07 de enero de 2026	$729,00	$729,00	$729,00	$729,00	$729,00
Manejo preventivo y correctivo de equipos	$72,00	$72,00	$72,00	$72,00	$72,00
Gas - Combustible	$162,00	$162,00	$162,00	$162,00	$162,00
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	$100,00	$100,00	$100,00	$100,00	$100,00
TOTAL	**$3.828,00**	**$3.939,00**	**$4.231,00**	**$4.602,00**	**$4.810,00**

RACIÓN INDUSTRIALIZADA

ZONA 1					
MODALIDAD INDUSTRIALIZADA					
DESCRIPCIÓN	PRIMERA INFANCIA PREESCOLAR	PRIMARIA 1, 2 Y 3	PRIMARIA 4 Y 5	SECUNDARIA	MEDIA Y CICLO COMPLEMENTARIO
Valor promedio ingredientes	3.310	3.310	3.996	3.996	4.557
Personal manipulador de	0	0	0	0	0
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los	183	183	183	183	183
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas,	79	79	79	79	79
Manejo preventivo y	16	16	16	16	16
Personal logístico (embalaje, carga y descarga de	165	165	165	165	165
TOTAL	**$ 3.753**	**$ 3.753**	**$ 4.439**	**$ 4.439**	**$ 5.000**

"Nota 1: La modalidad Complemento Tipo Almuerzo Ración Transportada En Caliente, solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 335 de 2021 y previa autorización del equipo PAE de la gobernación de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración complemento tipo almuerzo – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos con los 123 municipios no certificados del departamento para la ejecución de PAE.
Nota 2: La modalidad Complemento AM/PM Ración Transportada en Caliente, solo podrá ser suministrada teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Resolución 335 de 2021 y previa autorización del equipo PAE de la gobernación de Boyacá y su valor será igual al valor de la ración Complemento AM/PM – preparada en sitio; así mismo, en los convenios interadministrativos suscritos con los 120 municipios no certificados del departamento para la ejecución de PAE.
Nota 3: en caso de que alguna institución educativa que ésta prestando ración preparada en sitio tipo almuerzo en los diferentes niveles o grados de escolaridad, presente dificultades por fuerza mayo (estipulado en la resolución 0335 de 2021) para prestar el servicio, ésta podrá utilizar ración industrializada previa comunicación y autorización de la oficina del PAE departamento de Boyacá. El departamento de Boyacá coordina el programa de alimentación escolar con las instituciones educativas oficiales y entidades territoriales bajo los lineamientos técnico- administrativo definidos por la UApA con el propósito de mejorar la alimentación de los estudiantes del departamento y así entregar raciones preparadas en sitio. Minutas Patrón resolución 0335 de 2021. Resumen beneficiarios: Brindar Complemento almuerzo preparado en sitio, con su valor correspondiente a:

Tabla de Resumen complemento almuerzo preparado en sitio con valor correspondiente:

GRADO	unidad	valor unitario
Primera a infancia	23	$3.828
Preescolar	81	$ 3.828
Primaria: Primero, segundo, Tercero.	311	$ 3.939
Primaria: Cuarto y quinto	231	$ 4.231
Secundaria	449	$ 4602
Media y ciclos complementarios	169	$ 4.810

PARÁGRAFO 1: En el evento que en algún grado de escolaridad establecido dentro del convenio se llegasen a presentar variaciones de cupos, encontrando mayor número de niñas, niños, jóvenes y adolescentes dentro del grado de escolaridad teniendo en cuenta el reporte mensual del sistema de matrícula, SIMAT, y en otro de los niveles de escolaridad, existieren cupos sobrantes, se podrá realizar la compensación de los mismos, entregando las raciones faltantes al grado de escolaridad que lo requiera, así mismo, si se llegase a presentar sobrantes de cupos modalidad complemento almuerzo, y de faltar en modalidad complemento AM-PM, se podrá realizar compensación de los cupos, para lo cual el municipio establecerá en el consolidado de raciones, cuantos cupos fueron realmente entregados por grado de escolaridad y tipo de complemento, los cuales serán pagados de acuerdo al valor establecido dentro del convenio, para cada grado de escolaridad. Lo anterior sin superar el número total de cupos asignados en el municipio, ni el valor total del Convenio, so pena de no ser reconocidos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS** Esta disposición modifica estructuralmente el componente humano dentro de la minuta, toda vez que deja de tratarse de un valor estimado o global y pasa a constituir un costo laboral plenamente cuantificable y soportado conforme a la normatividad vigente. En este sentido, se debe incorporar de manera expresa y verificable el costo real de contratación del personal manipulador.
Para tal efecto, se realizó el análisis detallado del costo mensual por manipuladora incluyendo: salario base, auxilio de transporte, prestaciones sociales (cesantías, intereses, prima y vacaciones), aportes patronales al Sistema de Seguridad Social, aporte a riesgos laborales conforme a la clasificación de riesgo III y parafiscales.

Para lo anterior se realizó el siguiente cálculo con el fin de establecer los costos asociados a la formalización laboral de dicho personal, discriminado por jornadas de tiempo completo y medio tiempo:

ÍTEM	MENSUAL (MEDIO TIEMPO)
SALARIO MÍNIMO	875.453
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	166.063
BASE LIQUIDACIÓN	1.041.516
CESANTÍAS 8,33%	86.758
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	10.411
VACACIONES 4.16%	36.471
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	86.758
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	105.054
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	17.509
CAJA COMPENSACIÓN 4%	35.018
ICBF 3%	26.264
TOTALES	***1.488.412***

ÍTEM	MENSUAL (TIEMPO COMPLETO)
SALARIO MÍNIMO	1.750.905
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	249.095
BASE LIQUIDACIÓN	2.000.000
CESANTÍAS 8,33%	166.600
INTERÉS SOBRE CESANTÍAS 0,12%	19.992
VACACIONES 4.16%	72.943
PRIMA DE SERVICIOS 8,33%	166.600
SALUD (EMPLEADOR) 8%	140.072
PENSIÓN (EMPLEADOR) 12%	210.109
ARL RIESGO 3 2,436%	42.652
SENA 2%	35.018
CAJA COMPENSACIÓN 4%	70.036
ICBF 3%	52.527
TOTALES	***2.976.549***

PARÁGRAFO 1: En el evento que en algún grado de escolaridad establecido dentro del convenio interadministrativo se llegasen a presentar variaciones de cupos, encontrando mayor número de niñas, niños, jóvenes y adolescentes dentro del grado de escolaridad teniendo en cuenta el reporte mensual del sistema de matrícula, SIMAT, y en otro de los niveles de escolaridad, existieren cupos sobrantes, se podrá realizar la compensación de los mismos, entregando las raciones faltantes al grado de escolaridad que lo requiera, así mismo, si se llegase a presentar sobrantes de cupos modalidad complemento almuerzo, y de faltar en modalidad complemento AM-PM, se podrá realizar compensación de los cupos, para lo cual el municipio establecerá en el consolidado de raciones, cuantos cupos fueron realmente entregados por grado de escolaridad y tipo de complemento, los cuales serán pagados de acuerdo al valor establecido dentro del convenio, para cada grado de escolaridad. Lo anterior sin superar el número total de cupos asignados en el municipio, ni el valor total del Convenio, so pena de no ser reconocidos. **TOMA DE MUESTRAS.** Por concepto de toma de muestras y contramuestras las cuales deben realizarse únicamente en las Instituciones Educativas Principales en la Ración Preparada en Sitio Tipo Almuerzo, a razón de CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($14.266,00) cada una, para un valor total de UN MILLÓN SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($1.711.920) lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0003 de 2026 modificada por la Resolución 0155 de 2026 por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, emitida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, para lo cual el Municipio presentará el formato establecido con evidencia fotográfica a color. Esta modificación permitirá que todos los interesados cuenten con la misma información para estructurar sus ofertas y facilitará la comparación objetiva de las propuestas, Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que exige que las reglas del proceso sean objetivas, claras y completas. **CLAUSULA SEGUNDA**. **VALOR, APORTES Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente convenio es por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($495.700.452). PARA CUBRIR 60 DIAS CALENDARIO ESCOLAR, para lo cual los aportes para el presente convenio fueron de la siguiente manera FORMA DE PAGO** Desembolsos hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del convenio interadministrativo, una vez legalizado el mismo, suscrita el Acta de Inicio y se haya presentado la fase de alistamiento del municipio y se encuentre aprobada por el Equipo PAE de la gobernación de Boyacá. 2.- Desembolsos hasta el NOVENTA POR CIENTO (90%), cuando haya transcurrido el 50% del plazo de ejecución del convenio interadministrativo. 3.- Un último giro por el valor restante, sujeto a las ejecuciones presentadas, formato de compras locales debidamente diligenciado y soporte de cumplimiento de las mismas, acta de recibo a satisfacción y el acta de liquidación del convenio interadministrativo suscrita por las partes. Parágrafo 1: Para realizar desembolsos de los recursos provenientes de Sistema General de Regalías es necesario la previa radicación ante el Departamento de la autorización del endoso de la orden de pago a nombre del destinatario final, junto con los soportes legales y técnicos requeridos, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el decreto 1050 de 2023. **PARAGRAFO UNO: Discriminación del presupuesto:**

COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO PREPARA EN SITIO

GRADO ESCOLARIDAD	CANTI	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Primera infancia	**23**	**$ 3.828,00**	**88.044**
preescolar	81	$ 3.828,00	**310.068**
Primaria: Primero, Segundo, Tercero	311	$ 3.939,00	**1.225.029**
Primaria: Cuarto y quinto	231	$ 4.231,00	**977.361**
Secundaria	449	$ 4.602,00	**2.066.298**
Media y ciclos complementarios	169	$ 4.810,00	**812.890**
promedio diario			**$ 5.479.690**
dias calendario de atencion			**$ 60**
plan de muestreo microbiologico			**$ 1.711.920**
total complemento			$ 328.781.400
valor pago manipuladoras			**165.207.132,00**
VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA			**495.700.452,00**

VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($495.700.452)

PARAGRAFO DOS: **OFRECIEMINTOS ADCICIONALES DE LA FUNDACION:**

REF: PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE UN CONVENIO DE ASOCIACION DESTINADO A GARANTIZAR LA ALIMENTACION ESCOLAR DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE SOATQUIRA (ARTICULO 355 CONSTITUCION POLITICA Y ARTICULO 5 DECRETO 092 DE 2017)

REF **INVITACIÓN PÚBLICA REGIMEN ESPECIAL- ESAL-007-2026**

OBJETO ***AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ALIMENTACION ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES CON LOS TERMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO CON EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y EL MUNICIPIO DE SOTAQUIRA DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE AÑO 2026.***

En virtud de la Convocatoria pública de la referencia por medio del presente escrito me permito manifestar mi voluntad de apoyar a la entidad estatal en el Desarrollo de un programa de interés público, con los siguientes **OFRECIMIENTOS ADICIONALES** que contribuyen al mejoramiento de la Operación del **Programa de Alimentación Escolar – PAE**, de acuerdo a lo siguiente:

OFRECIMIENTO	BENEFICIO Y/O CONTRIBUCION	COSTO ESTIMADO
bodega	Alistamiento de productos garantizando su inocuidad	$6.500.000
vehiculos	Prestación adecuada del transporte de alimentos	$12.500.000

Los costos estimados en el presente ofrecimiento serán de cargo total de la ESAL

CLAUSULA TERCERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio de Sotaquirá cuenta con recursos para amparar las obligaciones derivadas del proceso contractual, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP** 2026000418 DEL 19 DE AGOSTO DE 2026 POR UN VALOR DE: **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($495.700.452).**expedido por la secretaria de hacienda y finanzas publicas **CLAUSULA CUARTA. PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El plazo para la ejecución total del CONVENIO, será de **SESENTA (60) días calendario** escolar, **TRES (03) meses** calendario contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos para su legalización. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA:** en cumplimiento del presente convenio La Corporación se compromete a: **Obligaciones Generales: 1.** Dar cumplimiento a los principios de la

*Carrera **7 No.6-64** - Código Postal **150420** Cel.**3213573957***
VISITA NUESTRA PÁGINA: www.sotaquira-boyaca.gov.co
*E-mail: **alcaldia@sotaquira-boyaca.gov.co***

función pública y de la contratación estatal aplicables a este tipo de convenios con ESAL. **2.**Acatar los lineamientos técnico- administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio, de acuerdo a la resolución 0335 de 23 de diciembre de 2022. **3.**Cancelar a la ESAL, el valor del presente CONVENIO en las condiciones y oportunidades pactadas. **4.**Suministrar a la ESAL, en forma oportuna la información solicitada por aquella, así como todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **5.**Ejercer la supervisión del CONVENIO para exigir a la ESAL la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **6.**Cumplir y hacer cumplir las obligaciones pactadas en el presente CONVENIO y en los documentos que dé él forman parte. **7.**Resolver las peticiones presentadas por la ESAL en los términos contemplados por la Ley. **Obligaciones Específicas.** Para atender esta necesidad y de acuerdo con las características del requerimiento es preciso ejecutar el programa en los siguientes términos: 1.Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar y Cumplir estrictamente con los lineamientos técnico administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional MEN y la Unidad Administrativa Especial Alimentos para Aprender UApA, que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio, de acuerdo a la Resolución 0335 de diciembre de 2021, Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y demás normas que adicionen, complementen o modifiquen. 2.Cumplir con las minutas que para tal fin hace entrega la Gobernación de Boyacá en virtud del convenio celebrado. 3.Presentar al Municipio a través del supervisor delegado el plan de trabajo y operativo para la atención de la población escolar que se pretende atender con el programa; donde se indique el personal, equipo y en general todo el operativo logístico dispuesto para la ejecución del programa 4. Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para iniciar la ejecución del PAE desde el primer día de inicio del contrato. 5.Destinar los recursos desembolsados por el Departamento teniendo en cuenta los lineamientos técnicos administrativos y estándares de Calidad que entregue el MEN para el PAE, así como las normas legales que para cada parte regulen la destinación de los recursos. 6.El operador deberá fomentar para el desarrollo del Programa la promoción de la economía local, mediante la compra de productos perecederos a organizaciones de base comunitaria y/o asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de raciones alimentarias de acuerdo a la oferta en la región, Particularmente las provenientes de productores apoyados por otras intervenciones públicas, del sector de la inclusión social, o de las entidades del SNBF, como alianzas productivas, oportunidades rurales, programas de desarrollo y paz, mini cadenas productivas. Etc. 7. Realizar el monitoreo, seguimiento, y control de ejecución del programa, mediante los procesos de supervisión. 8.Efectuar el seguimiento permanente a la ejecución del presente contrato en sus diferentes etapas y vigilar el cumplimento de las obligaciones, en especial la calidad del servicio, de cuidado con las especificaciones pactadas y los lineamientos y estándares del MEN. 9.Entregar informes mensuales sobre la ejecución financiera, técnica, legal y administrativa de este contrato, de acuerdo con los formatos, medios, sistemas de información y procedimientos establecidos por el MEN para el efecto, de acuerdo con los formatos, medios, sistemas de información y procedimientos establecidos por el MEN para el efecto. Los informes deben contener una constancia sobre el registro de beneficiarios en el SIMAT, los cupos contratados y realmente atendidos por modalidad. 10.Hacer mención del Departamento de Boyacá y el Ministerio de Educación Nacional e incorporar sus logotipos de acuerdo con las directrices que emitan sus oficinas de comunicaciones, en los documentos, publicidad y comunicados a los medios de comunicación sobre el programa de alimentación escolar departamental. 11.El operador deberá participar en los espacios establecidos por el MEN, para el seguimiento a la operación del programa y control social, así como realizar acciones necesarias para garantizar el mejoramiento continuo del Programa de Alimentación Escolar. 12.Llevar un registro de las raciones servidas la cual deberá ser aprobada por el rector de la unidad aplicativa y operador. 13.Presentar los soportes y demás requisitos exigidos por el Departamento para verificar la eficiente prestación del servicio en los plazos pactados. 14.Prestar el servicio de alimentación escolar para cubrir la totalidad de cupos aprobados para las Instituciones Educativas Oficiales de Sotaquirá 15. Garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos frescos y suministrados para lo cual debe dar cumplimiento a la normatividad sanitaria vigente y conforme al artículo 16 de la Ley 1176 de 2007. 16.Organizar toda la parte administrativa y logística para la compra, administración, almacenamiento, distribución, transporte, preparación y suministro de alimentos en la unidad aplicativa a su cargo. 17.Exigir el cumplimiento de requisitos

para la adecuada manipulación de alimentos y la higiene de las instalaciones donde se haga el manejo de ellos previniendo así la transmisión de enfermedades. 18.Recibir y dar cumplimiento a las capacitaciones y dotación que debe brindarse a todo el personal manipulador que emplee para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Por tanto, el contratista será responsable por los actos y omisiones en que incurra el personal manipulador que afecte la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE). 19.Coordinar con el sector educativo y el Municipio de Sotaquirá cuando sea necesario la formulación y cumplimiento de los planes de mejora de la infraestructura de las áreas de almacenamiento, procesamiento, distribución y consumo de los comedores escolares con el fin de garantizar los espacios adecuados para la prestación del servicio, de igual manera deberán participar y desarrollar las actividades que en el marco del fomento de las economías locales, asigne el MEN o demás Entidades correspondientes. 20.Cuidar y mantener los equipos como menaje; estructura física y sanitaria y utensilios de la unidad aplicativa donde suministre el servicio. 21.Atender las sugerencias y observaciones recibidas. 22.Reportar oportunamente las novedades que presenten en desarrollo del programa en la unidad aplicativa a cargo, con el fin de tomar los correctivos necesarios. 23.Mantener canales abiertos y permanentes de comunicación. 24.Garantizar el personal necesario para el suministro de alimentos preparados en cada unidad aplicativa cubriendo para ello todas las prestaciones sociales y encontrándose a paz y salvo por todo concepto (trabajadores, proveedores). 25.Garantizar el total de días de ejecución del programa para la prestación del servicio estando con todas las cuentas a paz y salvo por todo concepto. 26.Cumplir a cabalidad con las obligaciones contraídas, para lo cual deben planear y organizar el suministro diario de los alimentos. 27.Entregar alimentos de primera calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas. 28.Realizar la entrega de los complementos alimentarios a los Titulares de Derecho, de acuerdo con los gramajes establecidos por nivel escolar en las minutas patrón. 29.Entregar alimentos conforme a la minuta patrón, tiempos y demás condiciones establecida por el MEN. 30.Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas. 31.Cumplir con la entrega de los alimentos contratados semanalmente a cada una de las sedes de las instituciones dentro del plazo pactado. 32.Responder por la mala calidad de los alimentos objeto de contrato, así como por los daños que se puedan generar. 33.Utilizar bienes de primera calidad para el desarrollo del objeto contractual. 34.Asegurar que el personal que se requiera para llevar a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones. 35.Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, Interventoría y/o apoyo a la supervisión, MEN y demás actores que participan.36. Implementar un plan de capacitación y/o actualización continua y permanente para el personal manipulador de alimentos desde el momento de su vinculación. Según los lineamientos planteados anteriormente en el Plan de Capacitación, Actividades y obligaciones mínimas del personal manipulador de alimentos. 37.Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, a los precios y condiciones señalados en la propuesta presentada, la cual hará parte del Contrato. 38.Cumplir con las normas sanitarias vigentes sobre prácticas de manipulación de alimentos. 39.Mantener en todo momento una estricta limpieza e higiene personal y aplicar las prácticas higiénicas establecidas en el cumplimiento de sus labores. 40.Usar apropiadamente la dotación cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente y velar por mantener una buena presentación personal. 41.Cumplir las actividades de limpieza y desinfección de equipos, utensilios y de áreas de almacenamiento, preparación y consumo de alimentos, de acuerdo con las frecuencias y procedimientos establecidos en el Plan de Saneamiento Básico. 42. Realizar la recepción y alistamiento de los víveres e insumos, verificando la cantidad y la calidad de los mismos, diligenciando los formatos establecidos para este fin. 43.Cumplir con el buen manejo y el adecuado almacenamiento de los alimentos de acuerdo con las características propias de cada uno de ellos. 44. Garantizar una adecuada rotación de los alimentos almacenados, siguiendo el procedimiento de Primero en Entrar Primero en Salir (PEPS) con el fin de evitar pérdidas o deterioro de los mismos. 45.Llevar registro diario (kárdex) de ingreso y salida de alimentos. 46.Exigir al personal externo que visita las áreas de almacenamiento, preparación y/o participe en la distribución de alimentos de los comedores escolares el uso de la dotación y el cumplimiento de las prácticas de higiene y de manipulación de alimentos establecidas en la normatividad sanitaria vigente.47. Notificar oportunamente al coordinador operativo y/o rector o persona delegada por el Comité de Alimentación Escolar del establecimiento educativo, las novedades evidenciadas respecto a incumplimiento de las

características o faltantes en los alimentos entregados en la unidad aplicativa.48.Cumplir con las recomendaciones dadas sobre almacenamiento, conservación y manipulación de alimentos, calidad, higiene y seguridad en el trabajo según lineamientos que realice la interventoría, supervisión, asistencia técnica, autoridad sanitaria y/o Secretaria de Educación Departamental. 49. Garantizar que los vehículos empleados para transporte de alimentos cuenten en su interior con superficies y dispositivos de cierre, fabricados con materiales resistentes a la corrosión, impermeables, con diseños y formas que no permitan el almacenamiento de residuos y que sean fáciles de limpiar, lavar y desinfectar. Adicionalmente las superficies deben permitir una adecuada circulación de aire, los vehículos que transportan alimentos que requieran congelación o refrigeración debe estar equipada con un adecuado sistema de monitoreo de temperatura de fácil lectura" y ubicado en un lugar visible, donde se pueda verificar la temperatura requerida y la temperatura real del aire interno, desde el momento en que se cierran las puertas de la unidad de transporte.50.En el caso de los vehículos de transporte sin unidad de frio o termo King el operador debe contar con un sistema de monitoreo sencillo y apropiado para las condiciones de entrega del producto. Este sistema puede ser un termómetro de punzón para alimentos, debidamente calibrado, cintas indicadoras de temperatura o termógrafos desechables, entre otros, adicionalmente, el personal transportador de alimentos debe realizar los registros respectivos en el formato correspondiente, el cual debe ser presentado dentro del plan de alistamiento para la respectiva aprobación. En estos casos el operador deberá contar con cavas plásticas con tapa y deberá emplear pilas hielo u otro elemento que permita conservar la cadena de frío y que no represente focos de contaminación para el alimento.51. Las demás contenidas en la propuesta y contrato firmado con el Municipio. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: A. Cumplir con el objeto del convenio de acuerdo con las actividades acordadas con el Municipio. B. Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del proyecto. C. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del Convenio. D. Guardar total reserva de la información que por razón de la ejecución del presente convenio. Esta información es de propiedad del Municipio y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. E. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio. F. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos que pudieren presentarse. G. Realizar los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor. H. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio le imparta el supervisor. I. Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del presente Convenio. J. Consultar permanentemente el correo electrónico institucional que le sea asignado o se concerté y responder oportunamente los requerimientos que se le efectúen por dicho medio. K. A la finalización del Convenio, devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del Convenio. L. Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto convenido para ser revisados y aprobados por el supervisor designado. M. Mantener informado al supervisor del convenio sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad. N. Observar el régimen de seguridad social e industrial en el trabajo respecto de los trabajadores que requiera para dar cumplimiento al objeto contractual para cada actividad que deba realizarse. O. Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del CONVENIO, por parte del supervisor o el Alcalde Municipal o los delegados de la Gobernación de Boyacá. **CLAUSULA SÉPTIMA.** TERMINACIÓN: Las partes contratantes pactan que el presente convenio podrá darse por terminado de común acuerdo para cuyo efecto se levantará un acta respectiva en la que se plasmará el motivo de esa determinación. **CLAUSULA OCTAVA**. CESIÓN: Cada una de las partes no podrá ceder total o parcialmente las obligaciones del presente convenio sin el consentimiento previo y escrito para ello. **CLAUSULA NOVENA**. SUPERVISIÓN y VIGILANCIA: El control y vigilancia del presente convenio estará a cargo de la SECRETARIA DE DESARROLLO, SOCIAL, AGROPECUARIO TURISTICO PARÁGRAFO PRIMERO: Serán funciones del supervisor: A. Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. B. Suscribir acta de inicio del contrato. C. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. D. Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista el objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. E. Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos. F. Hacer

seguimiento a los informes que deba rendir el contratista. G. Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones. H. Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **CLAUSULA DECIMA**: CONTROL FISCAL DEL CONVENIO: La Contraloría de Boyacá, ejercerá el control de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. PARÁGRAFO. VEEDURÍAS: El MUNICIPIO y LA ENTIDAD EJECUTORA se comprometen a facilitar a las veedurías la información necesaria sobre la ejecución del convenio con fundamento en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**. RELACIÓN LABORAL: LA ENTIDAD EJECUTORA ejecutará las actividades objeto del presente convenio con autonomía y sin subordinación de la administración municipal. En consecuencia, este convenio no genera relación laboral con LA GOBERNACION DE BOYACÁ, ni con el personal que este vincule para el cumplimiento del mismo, tampoco causa el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor aquí acordado. La GOBERNACIÓN DE BOYACÁ es la única responsable por la vinculación del personal y de la celebración de los convenios que efectúe para el cumplimiento del objeto del presente convenio, lo cual hará en su propio nombre y riesgo, para lo cual se compromete a cumplir a cabalidad con las disposiciones legales sobre contratación y pago oportuno de salarios, prestaciones sociales y vinculación al sistema de seguridad social. EL MUNICIPIO no contrae compromiso laboral con LA ENTIDAD EJECUTORA ni con el personal que esta vincule para el cumplimiento de este convenio, quienes no adquieren la calidad de empleados oficiales ni de servidores públicos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA**. GARANTÍAS E INDEMNIDAD: De conformidad con lo preceptuado por el decreto 1082 de 2015 y a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** debe constituir a favor del Municipio de Sotaquirá (Boyacá) la garantía única del convenio, que podrá consistir en un Contrato de seguro contenido en una póliza, un Patrimonio autónomo o una Garantía Bancaria, que otorgue los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO:** por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

- **CALIDAD DEL SERVICIO:** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** No podrá ser inferior a doscientos (200) SMMLV con una vigencia igual al tiempo de ejecución del convenio. Amparando el municipio y terceros afectados

- **PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el cinco (5%) por ciento del valor total del contrato y por un término igual al del plazo de ejecución y 3 años más.

Tomador: LA FUNDACION O ENTIDAD EJECUTORA, los asegurados: el MUNICIPIO DE SOTAQUIRA, Beneficiarios: Terceros afectados y/o el MUNICIPIO DE SOTAQUIRA **CLAUSULA DECIMA TERCERA**. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: MULTAS. En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el convenio a cargo de LA ENTIDAD EJECUTORA y como apremio para que las atienda oportunamente, LA ENTIDAD EJECUTORA pagará a favor del MUNICIPIO, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del convenio por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones, contraídas por CORPORACION ARTE, CULTURA Y DESARROLLO LIBRE a título de indemnización y hasta el máximo de treinta (30) días, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el quince por ciento (15%) del valor total del mismo y sin perjuicio de

poder declarar la caducidad del convenio. PARÁGRAFO PRIMERO. —En la imposición de multas por parte del MUNICIPIO, se dará cumplimiento al principio señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 relativa al debido proceso. PARÁGRAFO SEGUNDO. —Las multas impuestas se harán efectivas directamente por EL MUNICIPIO, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a LA ENTIDAD EJECUTORA, cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO TERCERO. - Tales sanciones se impondrán siempre que el incumplimiento no se deba acaso fortuito o fuerza mayor ocurrido sin culpa de LA ENTIDAD EJECUTORA y sin perjuicio del derecho a ejercer las demás acciones legales a que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA**. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo de LA ENTIDAD EJECUTORA o en el evento en que la sumatoria de las multas impuestas a CORPORACION SOMOS MANOS UNIDAS sean igual al 15% del valor del convenio, EL MUNICIPIO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 15% del valor total del convenio, como estimación anticipada y parcial de los daños que se causen, sin perjuicio que el municipio pueda solicitar al operador la totalidad del valor de los mismos, causados en lo que exceden el valor de la cláusula penal pecuniaria. La declaratoria de caducidad facultará a la Administración para exigirle a LA ENTIDAD EJECUTORA a título de pena y sin necesidad de requerimiento alguno, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que por separado se le exija el cumplimiento de la obligación principal, en estos casos, el valor de la cláusula penal que llegare a hacerse efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al MUNICIPIO. Se entiende que existe incumplimiento definitivo del convenio cuando cumplido el plazo de ejecución, LA ENTIDAD EJECUTORA no ha cumplido la totalidad de sus obligaciones. PARÁGRAFO ÚNICO. —La cláusula penal impuesta se hará efectiva directamente por EL MUNICIPIO, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a LA ENTIDAD EJECUTORA, cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La resolución por la cual se hace efectiva la pena, se notificará de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA**. PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento total o parcial del presente convenio y de alguna(s) de sus obligaciones, EL MUNICIPIO adelantará el siguiente procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SÉXTA**. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El presente convenio se encuentra sometido a lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. EL MUNICIPIO hará la declaratoria de caducidad administrativa mediante resolución motivada manifestando las causas que dieron origen a ella, la cual será notificada de conformidad con lo que dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra ella procede el recurso de reposición del mismo código. Una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que decreta la caducidad administrativa, el presente convenio quedará terminado y GOBERNACIÓN DE BOYACÁ no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del Convenio cuando hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de GOBERNACIÓN DE BOYACÁ afecten de manera grave y directa la ejecución del Convenio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA**. PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El presente Convenio se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte del Municipio y que están consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO PRIMERO: El presente convenio podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, por cualquiera de ellas. PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente convenio se dará por terminado en los

*Carrera **7 No.6-64** - Código Postal **150420** Cel.**3213573957***
VISITA NUESTRA PÁGINA: www.sotaquira-boyaca.gov.co
*E-mail: **alcaldia@sotaquira-boyaca.gov.co***

siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para ejecución; 2) Por mutuo acuerdo entre las partes; 3) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. En los eventos numerados en el 2 y 3, se deberá suscribir acta donde se deje constancia del hecho. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA**. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El municipio podrá disponer la terminación anticipada del convenio en los siguientes eventos: 1) Cuando las condiciones contractuales o circunstancias que dieron lugar al nacimiento del convenio hayan variado sustancialmente de manera tal que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a Juicio del MUNICIPIO; 2) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación para ejecutar el a cargo LA ENTIDAD EJECUTORA; 3) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; 4) Por disolución de LA ENTIDAD EJECUTORA; 5) Por Liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial de LA ENTIDAD EJECUTORA, conforme a lo previsto en la Ley. 6) Por cesación de pagos o embargos judiciales de GOBERNACIÓN DE BOYACÁ que afecten de manera grave el cumplimiento del convenio; 7) Por mutuo acuerdo de las partes; 8) Por decisión unilateral del MUNICIPIO, en caso de incumplimiento por parte de LA ENTIDAD EJECUTORA. 9) Cuando la sumatoria de las sanciones impuestas al operador arroje un valor igual o superior al 15% del valor total del convenio. PARÁGRAFO. - Continuidad del convenio.- El solo hecho de que LA ENTIDAD EJECUTORA sea admitida en proceso de reorganización conforme al régimen de insolvencia, no faculta al MUNICIPIO a dar por terminado el convenio, no obstante lo anterior, cuando el operador incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales causadas con posterioridad al inicio de dicho trámite, EL MUNICIPIO podrá dar por terminado el convenio, conforme a lo previsto en la Ley. **CLAUSULA DECIMA NOVENA**.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente convenio mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho. En consecuencia, el convenio se entiende prorrogado por el mismo tiempo de la suspensión. CLAUSULA VIGÉSIMA.- CESIÓN. LA ENTIDAD EJECUTORA no podrá ceder el presente convenio sin autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Según lo establecido en la ley 80 de 1993, en caso de surgir algún conflicto con motivo de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente convenio; se deberá acudir obligatoriamente a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 640 de 2001. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, FUNDACION SOMOS MANOS UNIDAS y EL MUNICIPIO, liquidarán el presente convenio dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo en los siguientes casos: 1) Cumplimiento del objeto contractual; 2) Vencimiento del término contractual; 3) Las causales previstas en el presente convenio. PARÁGRAFO 1: El supervisor del convenio deberá proyectar la liquidación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de terminación, anexando: a) Estado de cuenta; b) Certificado de cumplimiento; c) Informe final de ejecución. La liquidación se efectuará de común acuerdo dentro de los dos meses siguientes a los señalados. PARÁGRAFO 2: Si vencido este plazo LA ENTIDAD EJECUTORA no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo dentro del término señalado, EL MUNICIPIO procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual proferirá resolución motivada. CLAUSULA **VIGÉSIMA TERCERA. -** DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente convenio, el convenio suscrito entre el Municipio de Sotaquirá Boyacá, los estudios previos, certificados de disponibilidad y registró presupuestal expedidos por la Secretaria de hacienda municipal, anexos y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA**.- CONTROL A LA EVASIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, LA ENTIDAD EJECUTORA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral,

parafiscales, (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) en consecuencia, el incumplimiento será causal para la imposición de penas de apremio, multas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el supervisor. Si durante la ejecución del convenio persiste este incumplimiento por cuatro meses, EL MUNICIPIO liquidación anticipadamente el convenio. El cumplimiento de estas obligaciones será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del MUNICIPIO al operador, incluso aquellos consignados en el acta de liquidación del convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.** IMAGINEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: LA ENTIDAD EJECUTORA garantizará la imagen corporativa del MUNICIPIO, así como también hará alusión del programa de desarrollo por EL MUNICIPIO. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA**.- PACTO DE INTEGRIDAD: Las partes que suscriben el presente convenio, se obligan a firmar el pacto de integridad y hará parte del presente convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA**. OBLIGACIONES DE REPORTAR INFORMACIÓN: LA ENTIDAD EJECUTORA está obligada a entregar adecuadamente al municipio la información relativa a los beneficiarios objeto del presente convenio, de acuerdo con los formatos, frecuencia, procedimientos, medios de comunicación que establezca EL MUNICIPIO. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**. INHABILIDADES: LA ENTIDAD EJECUTORA declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incursa en las causales de inhabilidad o incompatibilidades establecidas por la Ley para la celebración del presente convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA**. VEEDURÍAS CIUDADANAS: En lo dispuesto por la Ley 850 de 2003 se convoca a las veedurías ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en el control de la ejecución del presente convenio. **CLAUSULA TRIGESIMA. LEGALIZACIÓN**: El presente convenio queda legalizado con la suscripción del mismo y será ejecutable previa aprobación de las garantías exigidas, expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio, **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA**. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio requiere para su validez y perfeccionamiento, la firma de las partes que intervienen en el mismo y para su ejecución la aprobación de las garantías y la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA**. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, se fija como domicilio contractual el Municipio de Sotaquirá Boyacá.

En constancia de lo anterior se firma a los VEINTISIETE (27) días del mes de Agosto del año Dos Mil Veintiséis (2026).

POR EL MUNICIPIO

SALOMON BUITRAGO FONSECA
Alcalde Municipal Sotaquirá – Boyacá
Original firmado

POR LA FUNDACION

FUNDACION SOMOS MANOS UNIDAS
NIT. 900402667-2
R/L MAURICIO BARINAS SOLER

Proyecto: Carlos Javier Arias plazas / Dirección Administrativa de contratación
Reviso: Carlos Javier Arias Plazas / Director Administrativo de Contratación